Modifica la Carta Fundamental para disponer el no pago de la dieta a diputados y senadores durante la suspensión de funciones a que alude el artículo 61 de la Constitución

Boletín N°10521-07

FUNDAMENTO:

La Constitución Política de Chile establece las causales y el procedimiento que la justicia debe observar y seguir para procesar a un diputado o senador ante la sospecha o certeza de que éste cometió un crimen o delito. El resultado de este procedimiento puede determinar que el parlamentario en cuestión sea suspendido de sus funciones mientras dura la investigación, acción que popularmente se conoce como desafuero.

Actualmente hay casos así y en el contexto legislativo que nos mantiene a varios congresistas, y desde hace años, impulsando un sin número de iniciativas legales que permitan dotar a las personas e instituciones de herramientas de fiscalización y mayor transparencia respecto a nuestro trabajo, gastos y procesos eleccionarios, considero necesario presentar a este Honorable Congreso, una pequeña pero muy significativa modificación a nuestra carta fundamental, a fin de “emparejar la cancha” con el resto de la población que, atendiendo las diferencias normativas, ven que sus empleos son de segunda categoría comparados con los nuestros.

En lo dispositivo, esta reforma constitucional busca que cuando un parlamentario es desaforado, durante todo el período en el que se encuentre suspendido de sus funciones, también se suspenda el pago de su dieta, ya que no parece razonable que los chilenos debamos pagar por un trabajo que no se realiza.

Dicho de otra forma, en este caso no estamos en presencia de un parlamentario que no asiste a su trabajo por encontrarse enfermo o de viaje. No asiste ni puede ejercer sus derechos y deberes como tal producto de una solicitud a firme de la justicia al ser investigado por un delito.

Es razonable dejar en claro que esta moción no busca, bajo pretexto alguno, castigar o condenar a priori al diputado o senador desaforado, por lo que hacer una lectura en ese sentido sería un despropósito, más considerando que en cualquier empleo, aún en los que se regen por normativas distintas al Código del Trabajo y Estatuto Administrativo, las eventuales consecuencias serían muchísimo más graves para el afectado.

REFORMA CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO ÚNICO.- agrégase al Artículo 62 de la Constitución Política de Chile el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Esta disposición no regirá mientras el diputado o senador se encuentre suspendido de sus funciones, en conformidad a lo señalado en el inciso cuarto del Artículo precedente.

GASPAR RIVAS SÁNCHEZ
Diputado de la República